

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS

SIID

Servicio de Investigación y Análisis

División de Política Interior



Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos / Minuta del Proyecto de Ley de Concursos Mercantiles

Por

*Dr. Jorge González Chávez
Investigador Parlamentario*

Serie
Reportes

DPI-07 Febrero, 2000

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque,
México, D.F., 15969
Tels. 56-28-13-18, 56-28-13-00 Ext. 4726, Fax: 56-28-13-16
E-Mail: jgon@cddhcu.gob.mx

Indice

	Pág.
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. CUADRO COMPARATIVO DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS Y LA INICIATIVA.	3
3. COMENTARIOS EN TORNO A LA INICIATIVA DE LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.	8
3.1 OPINIONES PERIODISTICAS CON RELACION AL PROYECTO	8
3.1.1 OPINIONES A FAVOR	8
3.1.2 OPINIONES EN CONTRA.	10
3.2 OPINIONES VERTIDAS EN EL “FORO NACIONAL EN TORNO A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE GARANTIAS DE CREDITO Y DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES”, CELEBRADO EL 24 DE ENERO DE 2000 EN LA CAMARA DE DIPUTADOS..	12
CONCLUSIONES	16
BIBLIOGRAFIA	17

RESUMEN EJECUTIVO

La Iniciativa de Ley de Concursos Mercantiles, aprobada por la Cámara de Senadores, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de diciembre de 1999¹, de aprobarse por la Cámara de Diputados abrogará la vigente Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1943. Existe ya un estudio preliminar sobre la Ley de Concursos Mercantiles, en el que se analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría de Hacienda².

En el presente estudio se hace un cuadro comparativo de las diferencias entre la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y la Iniciativa, encontrando en ésta que:

- a) Los pequeños comerciantes no podrán ser declarados en concurso mercantil, considerando como tales aquellos cuyas obligaciones vigentes y vencidas, en conjunto no excedan el equivalente de 400 mil UDIs.
- b) Sólo se menciona como Juez competente al Juez de Distrito, omitiendo al Juez de Primera Instancia del lugar.
- c) Desaparece la Junta de Acreedores y se crean las figuras del visitador, el conciliador y del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles dependiente del Consejo de la Judicatura. Se conserva la del síndico.
- d) Se suprime la Suspensión de Pagos y es sustituida por la etapa de Conciliación.

¹ Este Proyecto de Ley de concursos Mercantiles se publicó en la Gaceta Parlamentaria junto con el Decreto que reforma el artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Esto último con el objeto de incluir al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en el Consejo de la Judicatura Federal.

Se citan las opiniones publicadas en los Diarios, así como las vertidas en el Foro celebrado sobre el tema en la Cámara de Diputados el día 24 de enero del 2000, en las que se expresaron opiniones divergentes:

a) Opiniones a favor:

- Se establecen procedimientos predecibles, equitativos y transparentes.
- Se disminuirán los costos financieros
- El Instituto Federal de Especialistas dependiente del Consejo de la Judicatura dará apoyo administrativo a los procesos concursales.
- Se evitarán abusos y alargamiento innecesario de los procesos.
- Los créditos comunes se convertirán a su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) para evitar su minusvalía.
- El Concurso Mercantil constará de dos etapas: Conciliación y Quiebra. En el primero deudor y acreedores pueden alcanzar un convenio que facilite la reestructuración de la empresa.
- En caso de quiebra se procederá a la venta de la empresa como unidad en marcha para conservar los empleos.

b) Opiniones en contra:

- Trata de crear una burocracia más en la Administración Pública.
- Los plazos para el periodo de conciliación son muy cortos.
- La Ley de Quiebras es más congruente con el sentido social que debe tener una legislación protectora de la empresa y la suspensión de pagos da una tregua para rehacerse y volver a ser productiva y socialmente útil.
- Es inconstitucional en cuanto omite la competencia de los jueces de primera instancia del lugar.
- Es violatorio del artículo 17 constitucional cuando se exige que se acompañe a la demanda el documento en que conste la garantía de los honorarios del visitador.

² Este trabajo se denomina: Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos/iniciativa de Ley de Concursos Mercantiles Análisis de Publicaciones (Estudio Preliminar), trabajo elaborado por los investigadores de la División de Política Interior, del Sistema de Investigación y Análisis, SIID, DPI-05, octubre 1999.

2. CUADRO COMPARATIVO DE LOS CAMBIOS REALIZADOS

A continuación se presenta en un cuadro comparativo algunos de los aspectos más importantes de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y la Iniciativa de Ley de Concursos Mercantiles. Los números que están en paréntesis corresponden a los artículos de cada uno de los textos que se analizan.

LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS	INICIATIVA DE LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
<p>Denominación:</p> <p>Ley de Quiebras y Suspensiones de Pagos</p>	<p>Denominación:</p> <p>Ley de Concursos Mercantiles</p>
<p>Puede ser declarado en quiebra: (1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comerciante que cese en el pago de sus obligaciones 	<p>Puede ser declarado en quiebra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comerciante no considerado pequeño que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones. (9) • No pueden ser declarados en concurso mercantil los comerciantes pequeños. (5)
<p>Juez competente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A prevención, son competentes el <u>Juez de Distrito</u> o el de 1ª <u>Instancia</u> del lugar donde del <u>establecimiento principal</u>, y en su defecto, donde tenga su <u>domicilio</u>; si es persona física. (13) • Si es sociedad mercantil, será a prevención, el juez del domicilio social o en donde está el principal asiento de sus negocios. 	<p>Juez competente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A prevención, es competente para conocer del concurso mercantil de un comerciante el <u>Juez de Distrito</u> con jurisdicción en el lugar en donde el comerciante tenga su domicilio. (17)

<p style="text-align: center;">LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA DE LEY DE CONCURSOS MERCANTILES</p>
<p>Cómo y quién puede iniciar el juicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El juicio puede iniciar por: (5, 6) a) De oficio en los casos que la ley señale b) A petición del comerciante c) A petición de uno o varios acreedores d) Por el Ministerio Público 	<p>Cómo y quién puede iniciar el juicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El juicio puede iniciar por: a) El comerciante (20), b) Cualquier acreedor del comerciante, (21) c) Ministerio Público (21),
<p>Normas supletorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de comercio • Códigos de Procedimientos Civiles 	<p>Normas supletorias: (8)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Código de Comercio • Legislación mercantil • Usos mercantiles especiales y generales • Código Federal de procedimientos Civiles • Código Civil en materia federal
<p>Sujetos, órganos y autoridades intervinientes: (26,28, 58,73)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>El juez</u> .Es el responsable de dictar las medidas provisionales para cuidar los intereses de los acreedores. (11) • <u>El comerciante</u>. • <u>El Síndico</u> (quien es designado por el juez). Puede recaer el nombramiento en la Cámara de Comercio o el de la Industria y en la sociedad nacional de crédito que señale la SHCP. Administra la quiebra. (197) • <u>El Ministerio Público</u>. Tiene funciones de vigilar que se garanticen los derechos sociales y de representación del Estado. • <u>La junta de acreedores</u>, misma que es convocada por el juez, para el reconocimiento, graduación y prelación de los créditos. • <u>La intervención</u>. Es designado provisionalmente por el juez y se nombra en definitiva por la junta de acreedores. Son nombrados uno, tres o cinco a juicio del juez. 	<p>Sujetos, órganos y autoridades intervinientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>El juez</u> . Es el responsable de dictar las medidas provisionales para cuidar los intereses de los acreedores. (7) • <u>El comerciante</u> (4, 9) • <u>El Síndico</u>. En la etapa de quiebra asume su función de administrador de la masa y procede a su enajenación. (54) • <u>El Ministerio Público</u>. Tiene las mismas funciones que en el proceso actual. (21) • <u>Los acreedores reconocidos</u>. (4) • <u>El visitador</u>. Tiene la función de determinar si la empresa es o no viable. (29) • <u>El conciliador</u>. En la conciliación presenta un convenio que somete a la consideración de las partes. (146) • <u>Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles</u>. Se encarga de designar al visitador, al conciliador y al síndico. Para incluirlo se propone la modificación al art. 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. (146, 311)

LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS	INICIATIVA DE LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
<p>Etapas del Juicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta la demanda de declaración de quiebra. • Esta disposición no existe. • Emitida la sentencia de declaración de quiebra, se notifica personalmente: al quebrado, al MP, a la Cámara o sociedad nacional de crédito que pudiera fungir como síndico y al interventor. Los acreedores se entenderán notificados cuando se haga la última publicación de la sentencia. • Se emite la sentencia de reconocimiento de créditos: el juez establece el grado y la prelación de cada crédito. • La quiebra concluye por: (274-379) <ul style="list-style-type: none"> a) Haberse efectuado el pago concursal o íntegro de las obligaciones pendientes; b) falta de activo; c) falta de concurrencia de acreedores; d) acuerdo unánime de los acreedores concurrentes; e) convenio. • El juez que conoce de la quiebra puede conceder la rehabilitación al quebrado. (380-390) • Se regula la SUSPENSIÓN DE PAGOS como un procedimiento paralelo. (394-417) Es declarada por el juez en una sentencia. Durante ella no se puede hacer efectivo ningún crédito, el comerciante puede conservar la administración de los bienes. 	<p>Etapas del Juicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta la demanda de declaración de quiebra. (20, 21) • Con el auto de admisión de la demanda se dan 3 días para que el demandado garantice los honorarios del visitador o de lo contrario queda el auto sin efectos. • Emitida la sentencia. Se notifica al comerciante, al Instituto, al visitador, al interventor, al MP, a autoridades fiscales y al Procurador de la Defensa del Trabajo. (44) • Dictada la sentencia de concurso mercantil se inicia la primera etapa del juicio de concurso mercantil. (65) <p>Primera Etapa.- La Conciliación. (145-166)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su duración es de 180 días naturales prorrogables a 90 días más. En ella, el comerciante puede mantener la administración de la empresa. Se nombra al conciliador para que se ocupe de vigilar la actuación del comerciante. (74) • El conciliador puede solicitar la remoción del comerciante cuando le obstaculice en su labor. <p>Segunda etapa.- La Quiebra. (167-196)</p> <ul style="list-style-type: none"> • En virtud de la declaración de quiebra, se desapodera al comerciante de sus bienes y se designa aun síndico que es el que se encarga de enajenar la masa. • El síndico procede a la liquidación y pago de los créditos. • Se dejan a salvo los derechos de los acreedores para efectos de la reparación del daño, así como para poder reabrir la quiebra cuando se descubran otros bienes del deudor. Tiene un plazo de dos años para ello. <p>Desaparece la suspensión de pagos, misma que se suple por la etapa de conciliación, misma que contempla una suspensión de pagos limitada. (Esto se explica en la exposición de motivos.)</p>

<p align="center">LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS</p>	<p align="center">INICIATIVA DE LEY DE CONCURSOS MERCANTILES</p>
<p>Se reconocen como Quiebras y suspensiones de pagos especiales: (430-456)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) de las instituciones de crédito, b) de las aseguradoras, c) de las empresas de servicios públicos, d) de las instituciones de fianzas. 	<p>Se reconocen como Concursos Mercantiles Especiales: (237- 261)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) de las Instituciones de crédito (245-253), b) de las Instituciones Auxiliares de Crédito (254-261), c) comerciantes que prestan servicios públicos concesionados. (237-244)
<p>Efectos de la declaración de quiebra: (83-90, 115-174)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se priva al quebrado del derecho de la administración y disposición de sus bienes • Se encarga la administración de la quiebra al síndico 	<p>Efectos de la declaración de quiebra: (167-196)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es la segunda etapa del proceso de concurso mercantil. • En virtud de la declaración de quiebra, se desapodera al comerciante de sus bienes y se designa aun síndico que es el que se encarga de enajenar la masa.
<p>Graduación y Prelación de los Créditos: (220-273)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento de créditos se solicita al juez. El síndico elabora la lista provisional de acreedores. • Se clasifican los acreedores en: <ul style="list-style-type: none"> a) Singularmente privilegiados, b) Hipotecarios, c) con privilegio especial, d) comunes con operaciones mercantiles, e) comunes por derecho civil. <p>Los créditos fiscales se pagarán en la forma que la ley señale.</p>	<p>Graduación y Prelación de los Créditos: (135-144, 217-228)</p> <ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento de créditos se solicita al juez. • El síndico elabora la lista de acreedores. • Se clasifican los acreedores en: <ul style="list-style-type: none"> a) Singularmente privilegiados, b) Con garantía real, c) Con privilegio especial, d) comunes <p>Se da prelación a los créditos laborales tanto contra la masa como frente a los acreedores con garantía real o con privilegio especial.</p> <p>También tienen preferencia los gastos de litigio y aquellos necesarios para la conservación de la masa.</p>

<p style="text-align: center;">LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA DE LEY DE CONCURSOS MERCANTILES</p>
<p>Medios de Impugnación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contra la resolución de declaración de quiebra procede la apelación en ambos efectos. (19) 	<p>Medios de Impugnación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procede la apelación contra la sentencia que niegue o declare el concurso mercantil y la sentencia de quiebra. (49, 135, 175) en ambos efectos si la niega y en efecto devolutivo si la declara.
<p>Aspectos penales: (91-114)</p> <p>Se reconocen tres tipos de quiebras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortuitas. No es sancionable. • Culpables. Es sancionable con una pena de 1 a 4 años de prisión. • Fraudulentas. Es sancionable. La pena va de 5 a 10 años de prisión y multa. <p>En el caso de las dos últimas además se puede imponer como pena la prohibición de ejercer el comercio y actos de administración.</p>	<p>Aspectos penales:</p> <p>Se establecen tres casos que son sancionables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el comerciante declarado en concurso causa o agrava el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, de manera culposa o dolosa. (271) • Si el comerciante no pone su contabilidad en el plazo que el juez le señala. (272) • El que por sí o por otra persona solicita, en el juicio, el reconocimiento de un crédito inexistente o simulado. (274)
<p>Aspectos internacionales: (14)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reconocen los convenios • Internacionales que hayan en la materia. • Para que una sentencia de quiebra sea reconocida y ejecutada, primero se comprobará que cumpla con las regularidades formales y sea acorde a la ley mexicana. • Los efectos de la declaración de quiebra se sujetan a la ley mexicana. 	<p>Aspectos internacionales:</p> <p>Entre otras cosas se prevé: (278)</p> <ul style="list-style-type: none"> • La asistencia judicial para un procedimiento que se esté tramitando en el extranjero. • La posibilidad de solicitar la asistencia de un Estado extranjero para el efecto de tramitar un juicio que se esté llevando a cabo en nuestro país. • La cooperación para la tramitación de juicios por los acreedores u otro interesado que se encuentren en el extranjero, dentro de nuestro país. • La cooperación para asuntos que se estén tramitando simultáneamente en nuestro país y en el extranjero.

3. COMENTARIOS EN TORNO A LA INICIATIVA DE LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

3.1 OPINIONES PERIODISTICAS CON RELACION AL PROYECTO

A continuación, se presentan algunas opiniones expresadas por distintos sectores de la sociedad.

3.1.1 OPINIONES A FAVOR.

A) La Ley de Concursos Mercantiles haría fluir el crédito a bajo costo. La Jornada. Antonio Castellanos. 06/12/99.

El proyecto de Ley de Concursos Mercantiles, (sic) estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), no busca favorecer a grupos, sino establecer procedimientos predecibles, equitativos y transparentes para la solución justa y pronta de las controversias. Junto con la Ley de Garantías de Crédito, permitiría actualizar el marco jurídico del sistema financiero y con ello aumentar el crédito.

Además, se disminuirían los costos del financiamiento para apoyar de manera particular a la pequeña y mediana empresas, con lo que se favorecería una mayor y mejor generación de empleos. Se crearía el instituto federal de especialistas de concursos mercantiles, como un órgano del Consejo de la Judicatura Federal en el Poder Judicial para dar apoyo administrativo a los procesos concursales.

El vocero de la dependencia, Marco Provencio, sostuvo que de aprobarse, la nueva ley eliminaría los principales problemas que bajo la legislación actual propician abusos y alargan innecesariamente los procesos. Con la sentencia que declara el estado de concurso (quiebra), dijo, todos los créditos se dan por vencidos y se suspende su pago.

Sin embargo, subrayó, los créditos garantizados continuarán causando los intereses ordinarios originalmente acordados (hasta donde alcance la garantía). Los créditos comunes se convertirán a su equivalente en unidades de inversión (Udi) a la fecha de la sentencia, para evitar su minusvalía.

En su informe semanal, Provencio puntualizó que para crear empleos las empresas necesitan dinero. Sin embargo, dijo, no hay créditos sin confianza. Esta depende en gran medida de la certidumbre y protección que el marco jurídico ofrezca a los agentes económicos.

De ahí, agregó, la importancia de contar con una legislación que permita satisfacer de manera justa y ágil los derechos tanto de deudores, como de acreedores en aquellos casos en que una empresa se vea imposibilitada de cumplir con sus obligaciones financieras.

Según el análisis del portavoz de las autoridades hacendarias, una legislación con tales características establecerá incentivos para que acreedores y deudores potenciales puedan tomar las mejores decisiones y éstas contribuyan a elevar la eficiencia del sistema productivo.

De este modo, dijo, se protegen no sólo sus derechos, sino el valor de la empresa para la sociedad. Ello permite generar confianza y crear condiciones propicias para la obtención de crédito y financiamiento en mejores términos.

Indicó que entre sus principales características estará la realización de un solo proceso, el concurso mercantil, con dos etapas: conciliación y quiebra. Se establece un periodo de conciliación para que el deudor y los acreedores puedan alcanzar un convenio que facilite la reestructuración de la empresa.

B) Aprueban Ley de Concursos Mercantiles. (Notimex. Artículo). 08/12/99.

En un largo debate protagonizado por senadores del PAN, PRD y PRI, la Cámara Alta aprobó las reformas con las que se busca agilizar los juicios mercantiles, conciliar los intereses entre deudores y acreedores y preservar al máximo la operación de las empresas y empleos.

Si dentro del proceso de concurso mercantil el comerciante es declarado en quiebra por el conciliador, se procederá a la venta de la empresa como unidad en marcha para conservar los empleos, o bien por unidades productivas para garantizar el pago a los acreedores.

También se crean figuras y sanciones penales para los comerciantes que sean declarados en incumplimiento generalizado de pagos de forma dolosa por él mismo, cuando no lleva su contabilidad de forma transparente, impida conocer su situación financiera o la altere o destruya.

En el marco del debate, el Senador Salvador Rocha Díaz, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), comentó que esa iniciativa tuvo el consenso de empresarios, comerciantes y especialistas de todo el país por lo que "nada se hizo a espaldas de la sociedad".

Rechazó las acusaciones del PAN en el sentido de que se crea un "juicio sumario" contra los deudores ya que, por el contrario, se protege a los empleos y a la planta productiva del país.

Asimismo, opinó que el esfuerzo logrado por senadores del PRI y del PRD no se debe menospreciar ya que los juicios mercantiles que antes duraban varios años ahora se resolverán en cuestión de meses y resaltó que, incluso, el PAN hizo propuestas importantes al proyecto.

Por su parte, el senador Héctor Sánchez, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), aseguró que la ley no busca beneficiar al sector de comerciantes y empresarios que se vieron afectados por la crisis de 1994 ya que será aplicada a los deudores de hasta 400 mil udis, es decir, que tengan adeudos de hasta un millón 100 mil pesos.

3.1.2 OPINIONES EN CONTRA.

A) Aprueban Ley de Concursos Mercantiles. (Notimex. Artículo). 08/12/99.

El senador Luis Santos de la Garza, del PAN, calificó como "sietemesina" la nueva legislación y advirtió que el PRI y el PRD cargarán con la responsabilidad de una ley "mal hecha" que dejará en la orfandad jurídica a miles de comerciantes.

B) Ley de Concursos Mercantiles. La Jornada de Oriente. Mario Villar Borja. 22/12/99.

El proyecto de Ley de Concursos Mercantiles (LCM) que recientemente aprobara la Cámara de Senadores con el voto favorable de los senadores del PRI y del PRD (aún falta que sea aprobada por la Cámara de Diputados) tiene serios problemas por ser parte de la trama neoliberal, aunque también presenta algunas soluciones interesantes respecto a la obsoleta Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (LQSP).

Los problemas mayores del proyecto de la LCM son los que se refieren a tres aspectos, en primer lugar por tratar de crear una burocracia más en la administración pública, pues incluye la creación de la Comisión de Apoyo a los Concursos Mercantiles (CACM) como otro órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo Federal con el pretexto de "dar apoyo a los procesos concursales". Se otorga amplias facultades a la CACM, incluyendo "nombrar y supervisar a especialistas" con facultades de "administrar y enajenar a la empresa".

El segundo problema es que no se favorece el procedimiento para salvar a las empresas que teniendo factibilidad económica y financiera en el largo plazo, por motivos coyunturales, caigan en problemas de liquidez. Esto se da por que los plazos para el periodo de "conciliación" son muy cortos y hacen gran presión en las empresas, favoreciendo la posición de los acreedores con garantías y debilitando la de los acreedores comunes. Con esto se liquidará muchas empresas, en especial las nacionales, dado que no cuentan con recursos para tener una defensa legal y financiera de alta calidad, cometiéndose grandes y graves injusticias y reduciendo las posibilidades de lograr un desarrollo verdaderamente nacional.

El tercero se refiere a la preferencia que se da a los acreedores con garantías para continuar devengando intereses, mientras que los comunes sólo tendrán derecho a la actualización de su valor. Este aspecto entorpece el sano desarrollo económico y concentra la riqueza, pues sólo podrán actuar en los negocios los empresarios con amplio capital.

C) Legislar sobre pedido. La Jornada. Bátiz Vázquez, Bernardo. 26/01/00.

Esta legislación pareciera que responde a una exigencia de inversionistas y banqueros, que sólo están esperando que se hagan las disposiciones a su gusto para invertir su dinero sin muchos riesgos, o bien, los cambios que se pretenden, han dicho otros, parecen ser exigencias del Tratado de Libre Comercio.

Por lo que toca a la Ley de Concursos Mercantiles, sin duda representa una adecuación a nuestros tiempos de un sistema jurídico complicado y obsoleto en algunos aspectos, que había propiciado el abuso de abogados sin escrúpulos que lucraban (y lucran) con los procesos de suspensión de pagos o quiebras de las empresas; sin embargo, como suele suceder, por parar el

alto a esos mercaderes de la justicia el proyecto de la nueva legislación se excedió en algunos aspectos y omitió otros.

La actual ley, todavía vigente, en este aspecto es más congruente con el sentido social que debe tener una legislación protectora de la empresa (no necesariamente de los empresarios) y permite el llamado procedimiento de suspensión de pagos, que da a los negocios en mala situación una tregua para rehacerse y volver a ser productivos y socialmente útiles. Este procedimiento preventivo de la quiebra, y que ha evitado el cierre de muchas empresas, desaparece en el proyecto.

Es indispensable, por tanto, revisar y, con buena fe, reencauzar el proyecto para hacerlo eficaz y benéfico para todas las partes y para la sociedad en general y no sólo para los acreedores.

No deben hacerse leyes a la medida de quienes las solicitan, sino encaminarlas a resolver con justicia, orden y seguridad los problemas sociales.

3.2 OPINIONES VERTIDAS EN EL “FORO NACIONAL EN TORNO A LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE GARANTIAS DE CREDITO Y DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES”, CELEBRADO EL 24 DE ENERO DE 2000 EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.

A continuación se presentan algunas opiniones expresadas en el Foro, de las que se tomó nota:

A) Lic. Juan José Paullada. Procurador Fiscal de la Federación.

Los puntos torales son:

- La iniciativa pretende maximizar el valor social de la empresa. Se trata de salvarla.
- El dinero que se debe al fisco y los salarios de los trabajadores no entran a concurso ni a suspensión de pagos.
- Se trata de evitar una práctica constante de fraudes a través de las quiebras. Se persigue que puedan participar constructivamente en el negocio las partes. Los jueces no son peritos en quiebras. La ley prevé una etapa de conciliación en la que se trata de avenir a un contrato. El

conciliador conoce cuál es el objetivo de la empresa y hasta dónde está dispuesta a pagar sus pasivos y hasta dónde están dispuestos a aceptar.

- Se pretende respetar los compromisos u obligaciones contractuales, mismos que continúan siempre que no afecten a la masa.
- Se pretende facilitar un arreglo entre acreedores y deudor. Se trata de lograr un arreglo institucional. El juez no es un perito por lo que no ayuda a la empresa a salvarla.
- La ley reduce los plazos y facultades para interponer recursos.

B) Dr. Manuel Reguera Rodríguez. Presidente de la Comisión jurídica de la CONCAMIN.

Sus principales aseveraciones fueron las siguientes:

- La iniciativa combate la cultura del no pago y fortalece el Estado de Derecho.
- La duración de la etapa de conciliación es de interés para llegar a un convenio. El conciliador es un especialista en la materia.
- Se debería reforzar la figura del síndico.
- El proyecto adolece de falta de equidad entre las partes.
- No es inconstitucional la conversión de pesos a UDI's
- No es inconstitucional la función del conciliador. Una cosa es la administración de justicia y otra la administración de la Sociedad. No son considerados costas judiciales los honorarios de los síndicos y por lo tanto, tampoco lo son los de los visitadores y de los conciliadores.
- Se propone la constitución de un Fideicomiso judicial.

C) Justino Montes de Oca. Juez Tercero de lo Concursal.

Algunas de sus opiniones sobre la Iniciativa fueron las siguientes:

- Es una ley eminentemente administrativa que pretende destruir a las empresas. No es cierto que con esta ley se va a reactivar el crédito.
- A la actual ley se le hace responsable de la actual crisis bancaria y no llegan a 1000 los trámites de suspensión de pagos, incluso hay Estados de la República que no tienen ningún juicio de este tipo.
- Es burocrática. Crea una superestructura para apoyar la administración de justicia.

- Aún cuando el Consejo de la Judicatura designa a los integrantes del Instituto, éstos son representantes del Ejecutivo. Son un complemento de la actividad administrativa y no tienen independencia.
- La ley de Concursos Mercantiles es inhibitoria del crédito. La empresa difícilmente solicitará un crédito, pues difícilmente podrá recuperarse. Se va en detrimento de pequeñas y medianas empresas. Muchas empresas pequeñas rebasan el monto mínimo en UDIs, sólo ayuda a las grandes.
- Promueve la desintegración de la empresa, ya que los acreedores ponen en manos de inexpertos sus negocios.
- Es anticonstitucional, contradice el 104 cuando no prevé la competencia concurrente en materia de concursos mercantiles, señalando la competencia únicamente a los Jueces de Distrito:

Art. 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

*I-A. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. **Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal...***

- La iniciativa señala que se debe dar aviso con la sentencia de concurso a los trabajadores, y ello ocasionará que muchas empresas sean tomadas por los trabajadores ante el temor de la falta de salarios.
- Fomentará la corrupción, pues los funcionarios del Instituto formarán una elite que va a controlar muchas empresas. El propio empresario va a estar sometido a una serie de presiones. El visitador y el conciliador podrían prestarse a corrupción ya que se les otorga la facultad para solicitar medidas precautorias.
- Es una ley que abarca ámbitos internacionales. Se volvió a señalar todo el ámbito internacional. México no es parte en materia de quiebras, por lo que no es aplicable y mucho menos cuando no hay reciprocidad. En la realidad, no se nos ha apoyado en materia internacional. No debería de contemplarse porque fomenta la desintegración del patrimonio nacional en manos extranjeras.
- El solicitar dar una fianza para poner una demanda, es pedir dinero para iniciar un juicio, esto es una institucionalización de la justicia no gratuita. Es inconstitucional contraviene al 17.

El párrafo 2 del artículo 17, en su última parte señala: "...Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

- El instituto tiene funciones judiciales a pesar de ser un enclave del Ejecutivo.
- Es un instrumento de hostigamiento de la empresa. Es una zozobra para las empresas que se encuentran emergiendo.
- Si se aprueba esta ley es un costo bastante gravoso para el presupuesto federal ¿cuánto va a costar el Instituto? ¿Nada más los salarios del personal?

D) Ricardo Mongarro Coronado. Experto en la Materia de Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y fue asesor de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En una época de crisis económica es necesaria una ley que apoye a la empresa y la ley debe ser un factor de conservación y de rehabilitación de la misma y que le permita recuperar sus aspectos operativos.
- No debiera desaparecer la figura de la quiebra y de la suspensión de pagos. Ni la ley actual ni la iniciativa contemplan la rehabilitación de las empresas.
- Se debería de hacer sólo modificaciones a la ley actual.
- Esta iniciativa no va a cumplir la función de la rehabilitación de la empresa. Se sustituye la suspensión de pagos por la figura del concurso mercantil.
- La ley debiera contemplar un análisis de los productos y servicios, un análisis de mercado, políticas de comercialización, un proyecto de recuperación, financiamiento y un proyecto de organización administrativa interno. Esto no lo contempla la ley actual ni la iniciativa.
- La suspensión de pagos ha sido satanizada y no es tan mala. Es verdad que los juicios concursales tienen un costo.
- Es deseable llegar en un principio de que la empresa muestre su estado económico y se le dé valor al documento denominado "valoración conjunta de la empresa" es decir, ver cómo se va a recuperar la empresa, esto es un plan de recuperación.

CONCLUSIONES

La Iniciativa de Ley que pretende abrogar a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos desaparece la figura de la Junta de Acreedores y la de la Suspensión de Pagos.

Se pretende agilizar el procedimiento señalando para ello plazos, por ejemplo, el plazo que se señala para la Conciliación es de 180 días, con posibilidad de prorrogarlo hasta por 90 días más.

Se incluye un capítulo sobre Cooperación internacional en materia de quiebras, el cual no se encuentra desarrollado en la legislación actual.

Se señala que la Iniciativa contiene algunas contradicciones con disposiciones de carácter constitucional, como son los artículos 17 y 104, en lo que se refiere a las costas judiciales y a la competencia concurrente federal y local en juicios concursales.

Se libera al juez de la función de carácter administrativo, y para ello se crean figuras como la del Visitador y del Conciliador para que se encarguen de determinar la viabilidad de la empresa y en su caso, sometan a consideración de las partes un proyecto de convenio que haga posible el cobro de los créditos.

El Visitador, el Conciliador y el Síndico son nombrados por un Órgano dependiente del Consejo de la Judicatura, denominado Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para ese efecto, se propone la modificación del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se establece la conversión de los créditos en UDI's para evitar su devaluación.

BIBLIOGRAFIA

Pina Rafael, Diccionario de Derecho, 24ª edición, actualizada por Juan Pablo de Pina García; Editorial Porrúa, S.A., México, 1997

Proyecto de Ley de Concursos Mercantiles se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de diputados, número 406-I, año II, de fecha jueves 9 de diciembre de 1999.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos/iniciativa de Ley de Concursos Mercantiles Análisis de Publicaciones (Estudio Preliminar), trabajo elaborado por los investigadores de la División de Política Interior, del Sistema de Investigación y Análisis, SIID, DPI-05, octubre 1999.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1943.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Direcciones de Internet:

<http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/1999/dic99/991206/eco4.html>

<http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/batiz.html>

<http://serpiente.dgsca.unam.mx/jornada/1999/dic99/991222/oriente-vill.htm>

<http://www.infosel.com/noticias/articulo/022029/>

<http://www.pansenado.org.mx/articulos/remus55.htm>

http://www.banxico.org.mx/public_html/inveco/infecon/csvs/cvi-1.csv

http://www.banxico.org.mx/public_html/inveco/infecon/cuadros/cvi-1.html

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LVII LEGISLATURA**

Dip. Francisco J. Paoli Bolio
Presidente

COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA

Dip. Francisco A. Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Francisco Suárez Tánori
Secretario

Dip. Isael P. Cantú Nájera
Secretario

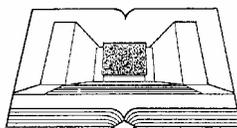
Dip. Clarisa C. Torres Méndez
Secretaria

SECRETARIA GENERAL

Lic. Fernando Franco González Salas
Secretario General

Lic. Alfredo del Valle Espinosa
Secretario de Servicios Parlamentarios

C.P. Jorge Valdés Aguilera
Secretario de Servicios Administrativos y Financieros



**SERVICIOS DE BIBLIOTECAS
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

Dulce María Liahut Baldomar
Directora General

**SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS
DIVISION DE POLITICA INTERIOR**

Jorge González Chávez.- Investigador Parlamentario
Claudia Gamboa Montejano.- Asistente de Investigador
Julio Ortiz Medina.- Asistente de Investigador
Sandra Valdés Robledo.- Asistente de Investigador